

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LV

San José, Costa Rica, miércoles de 30 marzo de 1949

1er. semestre



Nº 71

TRIBUNALES DE TRABAJO

Se cita y emplaza a los que, en concepto de causahabientes, se consideren con derecho al auxilio de cesantía y otras prestaciones correspondientes al trabajador fallecido *Otoniel Alvarado Quirós*, quien fué mayor, casado, vecino de Tres Ríos, y trabajó a las órdenes de la Northern Railway Company como mantenedor de vía, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la primera publicación del presente edicto, el cual será publicado con intervalos de tres días entre una y otra publicación, comparezcan ante este despacho a hacer valer sus derechos, bajo percibimiento de que transcurrido ese término se entregará la suma que represente las prestaciones mencionadas, a quien corresponda.—Alcaldía Segunda de Trabajo, San José, 25 de marzo de 1949. Edgar Cordero Arias.—J. Alb. Mazariegos G., Srío.—3 v. 2.

Para los efectos del artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber: que el señor Miguel Eduardo Vargas Lizano, mayor de edad, soltero, Bachiller en Leyes, costarricense y actualmente vecino de La Cruz de este cantón, prestó el juramento de ley como Alcalde Propietario de aquel lugar, por el resto del presente período legal, a las diez horas y veinte minutos del siete del corriente mes.—Juzgado Civil, Penal y de Trabajo, Liberia, Gte., 22 de marzo de 1949.—Adán Saborío, Alfonso Dóbles, Srío.—3 v. 2.

A Trinidad Vargas Sánchez, se hace saber: que en juicio seguido contra ella, por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera de Trabajo, San José, a las ocho horas y quince minutos del nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa por infracción a la Ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943, seguida mediante acusación del Fiscal de la Caja Costarricense de Seguro Social, Licenciado Gastón Guardia Uribe, mayor, casado, abogado, de aquí, contra Trinidad Vargas Sánchez, patrono Nº 658, de este vecindario. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando:... Por tanto: de conformidad con lo expuesto y artículos 35, 37, 38, 43 y 52 del Código de Policía; 44, inciso c), y 54 de la ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943; y 4º, inciso 2), de la número 148 de 8 de agosto de 1945; 486, 490 y 571 del Código de Trabajo, se declara a Trinidad Vargas Sánchez autor responsable de la infracción prevista en el artículo 44 citado, y se le condena como tal a pagar una multa de ochenta colones a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, multa que se convertirá en cuarenta días de arresto en la Cárcel de Mujeres de esta ciudad, descontable también en trabajo personal en una obra pública previas las garantías de ley, caso de no ser cancelada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la firmeza de este fallo, con las accesorias de suspensión durante su cumplimiento del ejercicio de empleos y cargos públicos en caso de arresto; asimismo se le condena a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su infracción, los cuales se calcularán conforme lo dispone el artículo 54 de la ley Nº 17 citada, y ambas costas. Publíquese en el "Boletín Judicial" y consúltese con el Superior esta sentencia, si no fuere recurrida.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srío."—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 16 de marzo de 1949.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Secretario.—2 v. 2.

A Alicia de la Torre Chajud, se hace saber: que en juicio seguido en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera de Trabajo, San José, a las quince horas del cuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa por infracción a la ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943, seguida mediante acusación del Fiscal de la Caja Costarricense de Seguro Social, Licenciado Hernán Echandi Lahmann, mayor, casado, abogado, de aquí, contra

Alicia de la Torre Chajud, mayor, patrono Nº 972 y de este vecindario. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... Por tanto: de conformidad con lo expuesto y artículos 35, 37, 38, 43, y 52 del Código de Policía; 44, inciso c), y 54 de la ley número 17 de 22 de octubre de 1943; y 4º, inciso 2), de la número 148 de 8 de agosto de 1945; 486, 490 y 571 del Código de Trabajo, se declara a Alicia de la Torre Chajud autora responsable de la infracción prevista en el artículo 44 citado, y se le condena como tal a pagar una multa de ochenta colones a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, multa que se convertirá en veinte días de arresto en la Cárcel de Mujeres de esta ciudad, descontable también en trabajo personal en una obra pública previas las garantías de ley, caso de no ser cancelada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la firmeza de este fallo, con las accesorias de suspensión durante su cumplimiento del ejercicio de empleos y cargos públicos en caso de arresto; asimismo se le condena a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su infracción, los cuales se calcularán conforme lo dispone el artículo 54 de la ley Nº 17 citada, y ambas costas. Consúltese con el Superior esta sentencia si no fuere apelada.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srío."—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 21 de marzo de 1949.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srío.—2 v. 2.

A Rogelio Barquero Murillo, se hace saber: que en juicio seguido en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera de Trabajo, San José, a las ocho horas y veinte minutos del ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa por infracción a la Ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943, seguida mediante acusación del Fiscal de la Caja Costarricense de Seguro Social, Licenciado Gastón Guardia Uribe, mayor, casado, abogado, de aquí, contra Rogelio Barquero Murillo, patrono Nº 643. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando:... Por tanto: de conformidad con lo expuesto y artículos 35, 37, 38, 43 y 52 del Código de Policía; 44, inciso c), y 54 de la ley número 17 de 22 de octubre de 1943; y 4º, inciso 2), de la número 148 de 8 de agosto de 1945; 486, 490 y 571 del Código de Trabajo, se declara a Rogelio Barquero Murillo autor responsable de la infracción prevista en el artículo 44 citado, y se le condena como tal a pagar una multa de ochenta colones a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, multa que se convertirá en cuarenta días de arresto en la Penitenciaría de esta ciudad, descontable también en trabajo personal en una obra pública previas las garantías de ley, caso de no ser cancelada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la firmeza de este fallo, con las accesorias de suspensión durante su cumplimiento del ejercicio de empleos y cargos públicos en caso de arresto; asimismo se le condena a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su infracción, los cuales se calcularán conforme lo dispone el artículo 54 de la ley Nº 17 citada, y ambas costas. Consúltese con el Superior si no fuere recurrida esta sentencia.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srío."—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 16 de marzo de 1949.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srío.—2 v. 2.

A Rodrigo Perera Naranjo, se hace saber: que en juicio seguido en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera de Trabajo, San José, a las trece horas del tres de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa por infracción a la ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943, seguida mediante acusación del Fiscal de la Caja Costarricense de Seguro Social, Licenciado Gastón Guardia Uribe, mayor, casado, abogado, de aquí, contra Rodrigo Perera Naranjo, mayor, patrono Nº 4265, de este vecindario. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... Por tanto: de conformidad con lo expuesto y artículos 35, 37, 38, 43 y 52 del Código de Policía; 44, inciso c), y 54 de la ley número 17 de 22 de octubre de 1943; y 4º, inciso 2), de la número 148 de 8 de agosto de 1945; 486, 490 y 571 del Código de Trabajo, se declara a Rodrigo Perera Naranjo autor responsable de la infracción prevista en

el artículo 44 citado, y se le condena como tal a pagar una multa de ochenta colones a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, multa que se convertirá en cuarenta días de arresto en la Penitenciaría de esta ciudad, descontable también en trabajo personal en una obra pública previas las garantías de ley, caso de no ser cancelada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la firmeza de este fallo, con las accesorias de suspensión durante su cumplimiento del ejercicio de empleos y cargos públicos en caso de arresto; asimismo se le condena a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su infracción, los cuales se calcularán conforme lo dispone el artículo 54 de la ley Nº 17 citada, y ambas costas.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srío."—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 21 de marzo de 1949.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srío.—2 v. 2.

A José Joaquín Fernández, se hace saber: que en juicio seguido en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera de Trabajo, San José, a las ocho horas del ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa por infracción a la ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943, seguida mediante acusación del Fiscal de la Caja Costarricense de Seguro Social, Licenciado Hernán Echandi Lahmann, mayor, casado, abogado, de aquí, contra José Joaquín Fernández. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando:... Por tanto: de conformidad con lo expuesto y artículos 35, 37, 43 y 52 del Código de Policía; 44, inciso c), y 54 de la ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943; 4º, inciso 2), de la Nº 148 de 8 de agosto de 1945; 486, 490 y 571 del Código de Trabajo, se declara a José Joaquín Fernández autor responsable de la infracción prevista en el artículo 44 citado, y se le condena como tal a pagar una multa de ochenta colones a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, multa que se convertirá en cuarenta días de arresto en la Penitenciaría de esta ciudad, descontable también en trabajo personal en una obra pública previas las garantías de ley, caso de no ser cancelada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la firmeza de este fallo, con las accesorias de suspensión durante su cumplimiento del ejercicio de empleos y cargos públicos en caso de arresto; asimismo se le condena a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su infracción, los cuales se calcularán conforme lo dispone el artículo 54 de la ley Nº 17 citada, y ambas costas. Consúltese con el Superior esta sentencia si no fuere recurrida.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srío."—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 16 de marzo de 1949.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srío.—2 v. 2.

A Luis Montenegro, se hace saber: que en juicio seguido en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera de Trabajo, San José, a las ocho horas y veinte minutos del ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa por infracción a la ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943, seguida mediante acusación del Fiscal de la Caja Costarricense de Seguro Social, Licenciado Gastón Guardia Uribe, mayor, casado, abogado, de aquí, contra Luis Montenegro, patrono Nº 641. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando:... Por tanto: de conformidad con lo expuesto y artículos 35, 37, 38, 43 y 52 del Código de Policía; 44, inciso c), y 54 de la ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943, y 4º, inciso 2), de la Nº 148 de 8 de agosto de 1945; 486, 490 y 571 del Código de Trabajo, se declara a Luis Montenegro autor responsable de la infracción prevista en el artículo 44 citado, y se le condena como tal a pagar una multa de ochenta colones a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, multa que se convertirá en cuarenta días de arresto en la Penitenciaría de esta ciudad, descontable también en trabajo personal en una obra pública previas las garantías de ley, caso de no ser cancelada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la firmeza de este fallo, con las accesorias de suspensión durante su cumplimiento del ejercicio de empleos y cargos públicos en caso de arresto; asimismo se le condena

a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su infracción, los cuales se calcularán conforme lo dispone el artículo 54 de la ley N° 17 citada, y ambas costas. Publíquese en el "Boletín Judicial" y consúltese con el Superior esta sentencia si no fuere recurrida.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 16 de marzo de 1949.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.—2 v. 2.

A Aida Volio González, se hace saber: que en juicio seguido contra ella por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera de Trabajo, San José, a las trece horas y quince minutos del tres de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa por infracción a la ley N° 17 de 22 de octubre de 1943, seguida mediante acusación del Fiscal de la Caja Costarricense de Seguro Social, Licenciado Gastón Guardia Uribe, mayor, casado, abogado, de aquí, contra Aida Volio González, mayor, patrono N° 1004, de este vecindario. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... Por tanto: de conformidad con lo expuesto y artículos 35, 37, 38, 43 y 52 del Código de Policía; 44, inciso c), y 54 de la ley N° 17 de 22 de octubre de 1943; y 4º, inciso 2), de la N° 148 de 8 de agosto de 1945; 486, 490 y 571 del Código de Trabajo, se declara a Aida Volio González autora responsable de la infracción prevista en el artículo 44 citado, y se le condena como tal a pagar una multa de ochenta colones a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, multa que se convertirá en cuarenta días de arresto en la Cárcel de Mujeres de esta ciudad, descontable también en trabajo personal en una obra pública previas las garantías de ley, caso de no ser cancelada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la firmeza de este fallo, con las accesorias de suspensión durante su cumplimiento del ejercicio de empleos y cargos públicos en caso de arresto; asimismo se le condena a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su infracción, los cuales se calcularán conforme lo dispone el artículo 54 de la ley N° 17 citada, y ambas costas. Consúltese con el Superior si no fuere apelada esta sentencia.—Ulises Odio. C. Roldán B., Srio.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 21 de marzo de 1949.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.—2 v. 2.

Tribunal de Sanciones Inmediatas

A Mardoqueo Ferreto Chinchilla, hago saber: que en causa que se sigue en su contra y otros por el delito de merodeo en perjuicio de Gonzalo Chaves Castillo, se encuentra la sentencia que en lo conducente dice: "Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, a las ocho horas del veintuno de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa seguida por denuncia del ofendido contra... Mardoqueo Ferreto Bonilla, mayor, casado, mecánico y vecino de Heredia, por el delito de merodeo en perjuicio de Gonzalo Chaves Castillo... Resultando: 1º... 2º... 3º... 4º... Considerando: I... II... III... IV... Por tanto: de acuerdo con lo expuesto y artículos 372 del Código Penal; 684 y siguientes del de Procedimientos Penales y Decreto-Ley N° 16 de 19 de mayo de 1948, se declara al procesado Mardoqueo Ferreto Bonilla, de calidades conocidas en autos, autor responsable del delito de abuso de autoridad cometido en perjuicio de Gonzalo Chaves Castillo, de calidades también conocidas, y se le condena por este hecho a pagar una multa de trescientos sesenta colones en favor de la Junta de Educación del cantón de Belén o a descontar su equivalente en seis meses de prisión que sufrirá en el lugar que los respectivos reglamentos determinen, previo abono de la prisión preventiva que tengan sufrida. Queda condenado además a las accesorias definidas en los artículos 68, inciso 1º, y 73 del Código Penal, a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su delito y las costas procesales del juicio... En lo que se refiere al reo Ferreto Bonilla, notifíquesele esta sentencia por medio de edictos, ya que se trata de un reo que ha sido declarado en rebeldía.—Luis Bonilla C.—Francisco Jiménez R.—Antonio Retana C.—C. M. Fernández P.—J. F. Carballo Q.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, marzo de 1949.—El Notificador, Uriel Barbosa.—2 v. 2.

Con doce días de término cito a los indiciados Joaquín Ramírez y Marcelino Porras Sibaja, al ofendido Juan Arguedas Sánchez y al testigo Rafael Calvo, de los cuales se ignora su domicilio, para que dentro de dicho término comparezcan a este despacho a rendir declaraciones, los primeros, indagatoria y los otros como testigo y ofendido, en sumario que se instruye contra los primeros por el delito de robo en perjuicio de Juan Arguedas Sánchez y otros. A los dos primeros se hace saber que si no

comparecen, serán declarados rebeldes, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderán el derecho de excarcelación y el asunto se seguirá sin su intervención.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 23 de marzo de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Luis Loria R., Secretario.—2 v. 2.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates

A las diez horas del veintiocho de abril próximo, en la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados y en el mejor postor, remataré libre de gravámenes, la finca inscrita en Propiedad, Partido de San José, folios veinte y veintiuno, tomo setecientos noventa y dos, asiento veintidós, número cuarenta y seis mil cuatrocientos treinta y cuatro, que es terreno con una casa de madera, situada en Lourdes, distrito primero del cantón de Montes de Oca, décimoquinto de la provincia de San José. Linda: Norte, calle en medio, de Rodrigo Río; Sur, Evaristo Sibaja, acequia en medio; Este, Evaristo Sibaja; y Oeste, de Ciriaco Zamora. Mide ocho metros, treinta y seis centímetros de frente, por treinta metros, noventa y seis milímetros de fondo. Perteneció a Berta Johanning Murillo de Morales. Sirve de base para el remate la suma de ocho mil colones. Se efectúa la subasta en ejecutivo de Eduardo Mora Fallas, casado dos veces, con capitulaciones matrimoniales, vecino de aquí, comerciante, contra Hugo Morales Moya, agricultor, de este vecindario, y Berta Johanning de Morales, de oficios domésticos, vecina de San Pedro de Montes de Oca; ambos casados; todos mayores.—Juzgado Segundo Civil, San José, 15 de marzo de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—3 v. 1.—C 32.75.—N° 8332.

A las diez horas del veintuno de abril próximo, en la puerta exterior del edificio que ocupan las oficinas judiciales de esta ciudad, remataré con la base de noventa mil colones y libre de gravámenes, la finca inscrita en Propiedad, Partido de San José, folio trescientos treinta y uno, tomo mil trescientos, número ciento ocho mil ochocientos ochenta y siete, asientos uno y tres, que es terreno para edificar, con una casa de dos pisos, de cemento armado mixto, constante la planta baja de una sala, comedor, hall, antecomedor, dormitorio, tres baños, cuatro servicios sanitarios, cuarto de costura, vestíbulo, y la planta alta de un departamento para oficina, un pantry, cocina, cuarto oscuro para fotografía, despensa, lavadero y garage; además, en la planta alta hay una sala, tres dormitorios, cuarto de estudio, dos baños y cinco closets. Mide la construcción doce metros, sesenta centímetros de frente por diecinueve metros, veinte centímetros de fondo y toda la finca mil doscientos veintidós metros, dos decímetros, noventa y seis centímetros cuadrados; está situada en el distrito segundo, cantón primero de esta provincia. Lindante: Norte, de la Sociedad Alvarado y Chacón y Jaime Gutiérrez Braun; Sur, ídem de Orlando Alvarez Orozco; Este, ídem de la sucesión de José Joaquín Rodríguez; y Oeste, calle veintiocho Norte, a la cual mide veintisiete metros, cuatro centímetros. Dicha finca pertenece a Alfredo o Alfredo Tomás Povedano Field, mayor, casado, comerciante, de este vecindario, y se remata en ejecutivo hipotecario que contra él estableció Alejandro Pozuelo Apéstegui, mayor, casado una vez, industrial y de esta ciudad. El crédito hipotecario que sirve de base a la ejecución soporta gravamen hipotecario de primer grado, por noventa mil colones a favor de Víctor Manuel Ruiz Vargas. Juzgado Tercero Civil, San José, 24 de marzo de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—3 v. 3.—C 45.75.—N° 8241.

A las dieciséis y media horas del ocho de abril entrante, en la puerta exterior de este Juzgado, remataré lo siguiente: una copa niquelada, usada; un taladro eléctrico, usado "Thor"; un juego para desarrugar carros (veintidós piezas); dos gatas; once cinceles de diferentes tamaños; nueve punzones; veintiuna llaves de corona; once desatornilladores; una segueta; treinta llaves fijas; tres llaves de rana, tamaño grande; tres pinzas especiales; tres martillos para mecánico; cuatro cabos de tubo cañería (niples); diez brocas diferentes diámetros; tres machos; un claxon; tres pistolas para pintar; una escofina especial para autos; dos tubos grandes; un taladro de mano, grande; un manubrio para llaves cubo; dos sargentos grandes; dos tijeras para hojalatero; cinco engrasadoras pequeñas; dos cordones eléctricos de extensión; una llave de cruz; tres limatones; dos llaves inglesas; un arrollado de generador; una pistola para oxígeno; una bomba con diafragma; una tina de distribuidor; un manómetro con cordón; cinco boquillas para oxiacetileno; diez llaves de candela;

un extinguidor pequeño, para incendios; una base para brocas; un lote de menudencias y un lote de vales en cartera del "Garage 30-30. Base tres mil colones para los créditos y mil quinientos colones los enseres. Remátase en ejecución de Juan José Pacheco López, empresario, contra Raúl de la Torre y Alonso, representado por su Curador ad-litem, Mario Mora Antillón, abogado; ambos mayores, casados, de aquí.—Juzgado Tercero Civil, San José, 22 de marzo de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—3 v. 3.—C 36.45.—N° 8245.

A las quince horas del martes doce de abril próximo entrante, en la puerta exterior del edificio que ocupa esta Alcaldía, al mejor postor, remataré los inmuebles siguientes: una finca sin inscribir inculca, sita en Puerto Humo de este cantón, con una casa de habitación en ella ubicada, que tiene diez varas de frente por siete de fondo, con una división, forrada de madera, techada de teja de barro, dicha finca mide más o menos mil setecientas varas cuadradas; limita al Norte, con Elías Benavides, camino en medio; al Sur, Segundo Mayorga; al Este, Elías Benavides, camino en medio; y al Oeste, José de la Cruz Castillo. La base del remate será la suma de quinientos cincuenta colones, en que fué valorado el bien. Asimismo la finca sin inscribir, sita en el mismo lugar, que mide como quince hectáreas, y una casa también en ella ubicada, forrada de tabla, techada de teja de barro, de diez varas de frente por siete de fondo, con una cocina anexa, de seis varas de frente por tres de fondo; dicha finca está cultivada de potrero, y tiene los siguientes linderos: Norte, Ramón y Félix Sánchez; Sur, Elías Benavides; Oeste, camino real y al Este, Segundo Carrillo y León Sánchez. La base del remate será la suma de tres mil quinientos colones en que fué valorado el bien. Ambas fincas se rematan por haberse ordenado así en el juicio interdictal de amparo de posesión establecido por Pablo Castillo Baldano contra Eliseo Carrera Acosta y otros.—Alcaldía Primera de Nicoya, Gte., 18 de marzo de 1949.—Claudio Morales C.—Isaac Cubillo A., Srio.—3 v. 3. C 37.50.—N° 8260.

A las dieciséis horas del veintidós de abril próximo, en la puerta exterior de este Juzgado, remataré las siguientes fincas: primera, inscrita en Propiedad, Partido de San José, folio cuatrocientos noventa y cinco del tomo seiscientos cincuenta y cuatro, asiento treinta, número cuarenta y tres mil trescientos ocho, que es cafetal, situado en San Rafael de Escazú, distrito tercero, cantón segundo de esta provincia. Linderos: Norte, propiedad de Jesús Arias; Sur, ídem de Cipriano Ramírez; Este, calle pública; y Oeste, propiedad de Antonio Araya. Mide una hectárea, cuatro mil seiscientos veinte metros cuadrados. Segunda: inscrita en Propiedad, Partido de San José, folio trescientos noventa y cinco, tomo mil ochenta y siete, asiento cinco, número setenta y nueve mil novecientos noventa y tres, que es terreno de potrero, con una casa, situado en Escazú, distrito tercero, cantón segundo de esta provincia. Linderos: Norte, propiedad de Benigna Arias y en parte resto de la finca general de María Flores Fernández; Sur, calle real en medio, propiedad de Miguel Flores; Este, propiedad de Timoteo Azofeifa e Inocencia Ramírez; y Oeste, ídem de Albertina Hernández. Mide mil cuatrocientos treinta y cinco metros cuadrados. Pertenecen a Sigifredo Campos Pérez, hoy sucesión, representada por su albacea provisional, Carmen Campos Pérez, y se rematan en ejecución hipotecaria de Rafael Corella Corella, libres de gravámenes, sirviendo de base para la primera, la suma de siete mil colones, y la segunda por mil colones.—Juzgado Tercero Civil, San José, 22 de marzo de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—3 v. 3.—C 34.80.—N° 8300.

A las diez horas del cuatro de mayo próximo, en la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados y en el mejor postor, remataré libre de gravámenes, un derecho de novecientos treinta y cuatro colones, ochenta y cinco céntimos, proporcional a seis mil colones en que se valoró la finca número cincuenta y un mil novecientos setenta, Partido de San José, tomo ochocientos cuarenta y siete, folio cuatrocientos noventa, asiento dos, que es terreno de potrero y montes, situado en El Tigre, distrito segundo, cantón de Aserri, sexto de esta provincia. Lindante: Norte, de Basilio y José Chinchilla; Sur, José Gamboa Campos; Este, Ramón Chinchilla e Hilario Segura; y Oeste, Aguilero Segura, y en parte calle en medio, de Laureana Monge. Mide veintiuna hectáreas. Sirve de base para el remate la suma de mil doscientos veinte colones. Se efectúa la subasta en ordinario de Ernesto Martín Carranza, abogado, contra Aurora Gamboa Rivera, de oficios domésticos; ambos mayores, casados y de este vecindario.—Juzgado Segundo Civil, San José, 25 de marzo de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—3 v. 3.—C 27.60.—N° 8285.

A las quince horas del dieciocho de abril entrante, en la puerta exterior del edificio que ocupan

estas oficinas y en el mejor postor, remataré la finca inscrita en Propiedad, Partido de Cartago, número cuarenta y tres mil doscientos sesenta y tres, tomo mil doscientos cincuenta y seis, folio veintinueve, asiento primero, y que es terreno de agricultura, de cuarenta áreas y ochenta y cinco centiáreas, con una casa en él ubicada, de seis metros de frente por igual fondo, construida de madera, con techo de teja, situada en Pacayas de esta provincia, y que linda así: Norte, calle en medio, de José Rivera; Sur, de Pánfilo Ramírez; Este, de Agapito Alvarez; y Oeste, de Angela Figueroa. Dicha finca está hipotecada al señor Pánfilo Ramírez Calvo por la suma de mil doscientos colones, según asiento hipotecario número doscientos ocho mil ochocientos veintisiete, folio trescientos cincuenta y ocho, tomo doscientos sesenta y seis. También existe otra hipoteca a favor de José Meléndez Loria que no ha sido inscrita todavía, pero sí está anotada en el Diario. Se remata con la base de dos mil cuatrocientos colones, por haberse ordenado así en juicio ejecutivo establecido por el Lic. *Hernán Robles Velásquez* contra *Fidel Figueroa Rodríguez* y *Clodomiro Montoya Marín*.—Alcaldía Segunda, Cartago, 24 de marzo de 1949.—Ulises Selverde S.—Jorge Castillo M., Prosecretario.—3 v. 3. C 32.85.—Nº 8298.

A las catorce horas y treinta minutos del seis de abril próximo entrante, en el mejor postor y en la puerta exterior de este despacho, remataré lo siguiente: diez caballos; tres garañones; tres potrillos; seis yeguas; un generador "Blac Diamond", con un motor; cincuenta y seis tarros para leche; y quince tucas de genizaro. Se rematan en ejecución prendaria establecida por el *Banco Nacional de Costa Rica*, de este domicilio, contra *Guillermo Arias Delgado*, mayor, casado, abogado, vecino de Liberia, y servirá de base para el remate la suma de ocho mil trescientos veinticinco colones.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 23 de marzo de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—3 v. 3.—C 16.80.—Nº 8257.

A las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del seis de abril próximo entrante, en el mejor postor y en la puerta exterior de este despacho, remataré los materiales, maquinaria y objetos que a continuación se indican: una instalación de tenería, compuesta de siete pilas de mampostería, tres destinadas a curtiembre de cueros y seis pilas sin terminar; una máquina de desmenuzar mangle; de ciento cincuenta a doscientos cueros verdes, unos y otros en proceso de curtiembre, (hoy ya laborados, con un peso de mil cuatrocientas ochenta y siete libras); cien planchas de zinc, nuevas; cuatro cajones de recortes de chicharrón, en mal estado; un estañón y medio de recortes de jabón, en regular estado; una paila de hierro, de dos metros de alto por uno de ancho; cuatro quintales de piedra de pavas; cinco estañones de cebo fundido; cuatro estañones de chicharrón de cebo en mal estado; dos estañones de clorato de sodio; un estañón de soda caústica; setenta y cinco libras de pez rubia; un quintal de azul; dos moldes de chorrear jabón, de madera; seis cortadoras para jabón; y una instalación eléctrica (alambre de cobre forrado, con un peso de cuarenta y ocho libras.) Se remata en ejecución prendaria establecida por el *Banco Nacional de Costa Rica*, de este domicilio, contra *Guillermo Arias Delgado*, mayor, casado, agricultor y abogado, vecino de Liberia, y servirá de precio para el remate, la suma de once mil setecientos cincuenta y cinco colones.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 23 de marzo de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—3 v. 3.—C 39.75.—Nº 8256.

A las dieciséis horas y treinta minutos del dieciocho de abril próximo entrante, desde la puerta exterior de este despacho, remataré en el mejor postor, libre de gravámenes y por la base de siete mil colones, un derecho de ochenta y cinco colones, cincuenta y nueve céntimos, proporcional a mil quinientos colones, en la finca que en eso se valoró, inscrita en el Partido de San José, folio trescientos veintinueve, tomo ochocientos sesenta y ocho, asiento diecinueve, número treinta y cuatro mil quinientos sesenta y siete, que es terreno de montaña y parte de potrero, sito en Candelaria de Aserrí, hoy nueve de esta provincia. Linderos: Norte, río Grande en medio, terrenos de Remigio Barbosa y en parte sin río en medio, con lote de la finca general vendido a Emilio Ureña; Sur, Mateo Mora y en parte con lote de la finca general, vendido a Carlos Campos y en pequeña parte con lote vendido a Emilio Ureña; Este, resto de esta finca vendida a Emilio Ureña, Carlos Campos y Fernando Salazar; y Oeste, de Miguel Campos. Mide como setenta y cinco hectáreas, ochenta y tres áreas, dos centiáreas y dieciséis decímetros cuadrados. Se remata por haberse ordenado en ejecutivo hipotecario de la sucesión de *Roberto Zeledón Castro*, quien fué mayor, casado, agricultor, y vecino de esta ciudad, contra la sucesión de *Vicente Ramírez López*, quien fué mayor, viudo, agricultor y vecino de Aserrí, representada la primera por su

albacea Carlos Aubert Gólcher, y la segunda por Juventino Ramírez Fallas, también como albacea.—Juzgado Primero Civil, San José, 16 de marzo de 1949. Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—3 v. 3. C 40.65.—Nº 8306.

Títulos Supletorios

Tito Obando Fernández, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Orosi, solicita información posesoria para inscribir estas fincas, situadas en Orosi, distrito tercero, cantón segundo de esta provincia. Terreno de café, con una casa de madera, techada con teja de barro, constantes el terreno de cuatrocientos metros cuadrados, y la casa de siete metros de frente por cuatro de fondo, lindante con estas propiedades: Norte, José Zúñiga Masís; Sur, de Francisco Chaves Valerín; Este, carretera de Orosi, con un frente de diez metros; y Oeste, de José Coto Tafalla. Y terreno de café, con una casa de madera, techada con teja de barro, constantes: el terreno de mil trescientos cincuenta y un metros cuadrados, y la casa de seis metros de frente por cuatro de fondo, lindante con estas propiedades: Norte, de Agustín Solano Avendaño; Sur, de Alvaro Esquivel Bonilla; Este, de José Luis Pacheco Sáenz y Alvaro Esquivel Bonilla; y Oeste, de Agustín Olivares Portugués. Valen trescientos, y mil colones, respectivamente, y los hubo: la primera por compra a Francisco Chaves Chinchilla, y la segunda por herencia de Isabel Obando Fernández. Cítase a los interesados en oponerse a esta información, para que lo hagan dentro de treinta días contados de esta publicación.—Juzgado Civil, Cartago, 3 de enero de 1949.—Salomón Castillo.—José J. Dittel, Secretario.—3 v. 3.—C 33.00.—Nº 8253.

Rectificando el edicto publicado en el "Boletín Judicial" de treinta y uno de julio último, se hace constar: que la verdadera medida del terreno que se trata de titular es de veintitrés áreas, diez centiáreas y setenta y cinco decímetros cuadrados; y que la medida del frente a la línea férrea es de ciento veinte metros, lo mismo que la del frente a la calle por el rumbo Sur; en la información posesoria de *Joaquín Arley Molina*, mayor, casado segunda vez, agricultor y vecino de Orotina.—Juzgado Civil de Alajuela, 23 de marzo de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Secretario.—3 v. 1.—C 15.00.—Nº 8344.

Convocatorias

Convócase a todos los herederos y demás personas interesadas en la mortal de *Mercedes Montero Matamoros*, quien fué mayor, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, a una junta que se verificará en este despacho a las catorce horas del ocho de abril del mes próximo entrante, para que conozcan de la autorización que solicita el albacea específico para vender los bienes de esta sucesión.—Juzgado Civil y Penal, San Ramón, 14 de marzo de 1949.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborio B., Srio.—3 v. 3.—C 15.00.—Nº 8294.

Convócase a los herederos en sucesión de *Mercedes Baltodano Brenes*, quien fué mayor de edad, casado, agricultor, vecino de Nambí de Nicoya, costarricense, a una junta que tendrá lugar en este Juzgado a las quince horas del diecinueve de abril del año en curso, a fin de que externen su opinión respecto a la venta de una de las fincas de la misma. Juzgado Civil y Penal, Santa Cruz, Gte., 21 de marzo de 1949.—Armando Balma M.—Elihud Jiménez M., Srio.—3 v. 3.—C 15.00.—Nº 8259.

Convócase a las partes en mortal de *María Salas Carvajal*, a una junta que se verificará en este despacho a las nueve horas del diecinueve de abril entrante, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles, y para que conozcan de la solicitud del albacea tendiente a que se autorice la venta del inmueble inventariado.—Juzgado Civil, Alajuela, 23 de marzo de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srio.—3 v. 1.—C 15.00.—Nº 8364.

Citaciones

Por primera vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la sucesión de *Adelia Chacón Vargas*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de Alajuela, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El señor Miguel Molina Chacón aceptó el cargo de albacea provisional.—Juzgado Primero Civil, San José, 23 de marzo de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 8351.

Por primera vez y con tres meses de término a partir de la publicación de este edicto se cita a todos los herederos y demás interesados en el juicio de sucesión de *Luis García Pérez*, quien fué mayor,

casado una vez, agricultor y vecino de Dulce Nombre del cantón de Nicoya, para que en dicho término legalicen sus derechos, apercibidos de pasar la herencia a quien corresponda si no lo hacen. Paulina Casares Mendoza, cónyuge sobreviviente, mayor, viuda una vez, de oficios domésticos y del mismo vecindario del causante, a las nueve horas de hoy aceptó el cargo de albacea provisional de la sucesión. Juzgado Civil, Santa Cruz, Gte., 3 de marzo de 1949. Armando Balma M.—V. Alvarez J., Proscio.—1 vez. C 5.00.—Nº 8365.

Cítase a todos los interesados en la mortuoria de *Onecifero Marín Rodríguez*, quien fué mayor, viudo una vez, agricultor y vecino de Parasito de Santo Domingo, para que dentro del término de tres meses que comenzarán a correr a partir de la publicación de este edicto comparezcan a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El albacea provisional Honorato Marín Méndez aceptó el cargo.—Juzgado Civil, Heredia, 8 de enero de 1949.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 8337.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en juicio sucesorio de *Fermín Agüero Hernández* y *Eufrasia Pérez Mena*, quienes fueron mayores, cónyuges, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer, ambos vecinos de Mastate, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda si no se presentan a reclamarla en el término indicado.—Alcaldía de Orotina, Alajuela, 11 de febrero de 1949.—Ramón Durán.—M. Rodríguez M., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 8340.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en mortal de *Carmen Solé Parma*, quien fué mayor, casada con Estéfano Estevanovich Petrovich, de ocupaciones domésticas y vecina de San José, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda si no se presentan en ese término a reclamarla.—Juzgado Civil, Alajuela, 24 de enero de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 8343.

Cito y emplazo a los herederos y demás interesados en mortuales acumuladas de *Laureano Azofeifa Chacón* y *Rosaura Elizondo Bolaños*, quienes fueron mayores, cónyuges, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer, de este vecindario, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto se apersonen a legalizar sus derechos, bajo el apercibimiento de ley si no lo hicieron.—Alcaldía de Orotina, Alajuela, 17 de febrero de 1949.—Ramón Durán.—M. Rodríguez M., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 8341.

Cítase y emplázase a los interesados, herederos y demás, en el juicio sucesorio de *Olivia Montoya Alpizar*, quien fué mayor, casada, de oficios domésticos y vecina últimamente de Cinco Esquinas de la ciudad de San José, para que dentro del término de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hicieron. El señor Aquilino Araya Barquero aceptó y juró el cargo de albacea provisional, el veintidós de enero corriente.—Alcaldía de San Mateo, Alajuela, 22 de enero de 1949.—L. González V. J. R. Ramírez, Secretario. Int.—1 vez.—C 5.00.—Nº 8342.

Por tercera vez cito y emplazo a herederos, acreedores y demás interesados en el juicio de sucesión de los causantes *Santos Rivera García* e *Isabel Morales* único apellido, *Morales Alvarado* por ley, quienes fueron mayores, casados en primeras nupcias, agricultor el varón y de ocupaciones domésticas la mujer, y vecinos de Puntarenas, para que dentro del término de tres meses contados desde la primera publicación de este edicto, comparezcan a este despacho a legalizar sus derechos, con apercibimiento a los que se crean con derecho a la herencia que si no lo hicieron, la herencia pasará a quien corresponda. El segundo edicto fué publicado en el «Boletín Judicial» Nº 164 del 21 de julio de 1946.—Juzgado Civil, Puntarenas, 24 de marzo de 1949.—Juan Jacobo Luis.—J. Alvarez A., Srio.—1 vez.—C 7.10.—Nº 8336.

Aviso

Se hace saber: que *Benedicto Solano Agüero*, mayor, casado en primeras nupcias, Agente Comisionista, vecino del cantón de Alajuelita, se ha presentado solicitando título inscribible de una finca sin inscribir, que se describe así: terreno cultivado de

plátanos, guineos, yuca, con una casita construida de madera y techada en parte de zinc, en parte con teja, sita en Concepción de Alajuelita, distrito cuarto del cantón décimo de la provincia de San José. Linda: Norte, propiedad de Rafaela Cambrero Agüero, callejuela pública en medio, a la que tiene un frente de veintiséis metros, sesenta centímetros; Sur y Oeste, propiedad de Uriel Badilla Rojas, río Limón en medio; y Este, con calle real, a la que tiene un frente de treinta y cinco metros, diez centímetros lineales. Mide quinientos cincuenta y siete metros, un decímetro cuadrado. Está libre de gravámenes, y vale la suma de seiscientos cincuenta colones. El solicitante la adquirió por compra que hizo a Rafael Chinchilla Mora, mayor, casado, empleado público, vecino del cantón de Alajuelita, y la han poseído por espacio mayor de diez años el solicitante y sus anteriores poseedores a título de dueños en forma quieta, pública, pacífica y sin interrupción. Se previene a los interesados, en especial a los colindantes para que dentro del término de treinta días a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos haciendo valer sus derechos, bajo apercibimientos de ley si no lo hacen.—Juzgado Segundo Civil, San José, 11 de marzo de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—3 v. 3. C. 38.70.—Nº 8243.

Edictos en lo Criminal

El suscrito Notificador, al reo ausente William Brenes Montero, hace saber: que en sumaria seguida en este despacho contra él, por el cuasidelito de lesiones en perjuicio de Rafael Mata Fernández, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: "Alcaldía Tercera Penal, San José, a las diez horas del quince de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. La presente causa se ha seguido de oficio, primero por denuncia de la Dirección de Tránsito, y luego por acusación del ofendido, contra William Brenes Montero, de calidades ignoradas por ser ausente, por el cuasidelito de lesiones en perjuicio de Rafael Mata Fernández, mayor de edad, casado, carpintero, nativo de Cartago y vecino de esta ciudad. Han intervenido como partes además del acusador y el indiciado, el defensor de oficio del último, Licenciado Froilán González Luján, mayor, casado, abogado, de este vecindario, y el señor Agente Fiscal, en representación de la Procuraduría General de la República. Resultando: 1º... 2º... 3º... 4º... Considerando: I... II... III... Por tanto: de conformidad con lo expuesto y leyes citadas, se condena al indiciado William Brenes Montero, como autor responsable del cuasidelito de lesiones en perjuicio de Rafael Mata Fernández, a pagar la multa de ciento ochenta colones, a beneficio de la Junta de Educación de San José, y a inhabilitación para el ejercicio del arte, comercio, industria, profesión, oficio o cargo en que ocasionó las lesiones, por el término de la condena. Caso de no pagar la multa, el reo la descontará en la Cárcel Pública de Varones de esta ciudad, a razón de dos colones por cada día. Igualmente se le condena al pago de los daños y perjuicios y ambas costas de este juicio a favor del ofendido. Una vez firme esta sentencia, inscribese en el Registro Judicial de Delinquentes, y si no fuere apelada dentro del término de ley, consúltese con el señor Juez Segundo Penal de esta provincia.—Luis Vargas Quesada.—Gonzalo Silva M., Srio."—Alcaldía Tercera Penal, San José, 21 de marzo de 1949.—El Notificador, Carlos Porter M.—2 v. 2.

A Jaime Vega Segura, se le hace saber: que en la causa por hurto seguida contra él y en daño de Alberto Hernández Murillo, se encuentra el auto que dice: "Alcaldía de Santa Bárbara, provincia de Heredia, a las diez horas del veintiuno de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. Estando agotada la investigación en este asunto, confiere audiencia por tres días a las partes acerca del fondo del sumario. Siendo ausente el indiciado, notifíquesele este auto insertando la cédula en el "Boletín Judicial".—B. Montero C.—A. Ugalde, Srio."—Alcaldía de Santa Bárbara, Heredia, marzo de 1949.—El Notificador, A. Ugalde.—2 v. 2.

Con nueve días de término cito y emplazo a Gregorio Barrantes Alvarado, mayor de edad, y de calidades y vecindario desconocidos, para que se presente en esta oficina a rendir declaración indagatoria en sumaria que se le sigue por robo y daños en perjuicio de Josefa Redondo Gómez y Lino Solano Sababria.—Alcaldía Primera, Cartago 22 de marzo de 1949.—Oscar Redondo Gómez.—Bernardo A. Alfonso Dobles, Srio.—3 v. 3.

A Juan Esquivel León, cuyo domicilio se ignora, se le cita para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado a rendir declaración en legajo de pruebas del reo, en causa contra Pedro Sánchez Sánchez por homicidio en daño de Bolívar Ramírez Sánchez.—Juzgado Penal, Heredia, 23 de marzo de 1949.—Fernando Trejos T.—Luis Morales R., Srio.—2 v. 2.

Al reo ausente Benjamín Chinchilla Chaves, se le hace saber: que en la causa que se le sigue y otro, por el delito de merodeo en daño de Rafael Rodríguez Esquivel, se encuentra la sentencia que en lo conducente dice: «Alcaldía Primera Penal, San José, a las trece horas y treinta minutos del ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. El presente proceso criminal se ha seguido por denuncia del ofendido en contra de... y de Benjamín Chinchilla Chaves de... y dieciocho años de edad, respectivamente, solteros, agricultores, nativos de Dulce Nombre de Tres Ríos, cantón de La Unión de Cartago, por atribuírseles la comisión del delito de merodeo en daño de Rafael Rodríguez Esquivel, quien es de setenta años de edad, casado, agricultor, vecino de San Rafael de Montes de Oca. Han intervenido como partes el señor Agente Fiscal y los Licenciados... y el Procurador Judicial, Manuel Marín Quirós como defensor de los hermanos Chinchilla. Ambos defensores son mayores de edad, casados, de este domicilio, y el señor Representante Legal del Patronato Nacional de la Infancia. Resultando: 1º... 2º... 3º... 4º... Considerando: I... II... Por tanto: de conformidad con las anteriores consideraciones de hecho y de derecho, se tiene a... y Benjamín Chinchilla Chaves como autores responsables del delito de merodeo cometido en daño de Rafael Rodríguez Esquivel, y se les condena a sufrir la pena de ocho meses de prisión, que habrán de descontar en la Cárcel Pública de Varones de esta ciudad, previo el abono de ley, con suspensión del ejercicio de cargos y oficios públicos mencionados en el inciso 1º, del artículo 68, del Código Penal, con privación de los sueldos y la del derecho de votar en elecciones populares, durante el tiempo de la condena principal, pago de daños y perjuicios y costas procesales a que esta sentencia se refiere, y una vez firme se inscriba en el Registro Judicial de Delinquentes y en el Registro de Sospechosos de Merodeo. Si no fuere apelada, consúltese con el Superior y hágase saber. Una vez firme procédase a ordenar la captura del reo Benjamín Chinchilla Chaves que fué declarado rebelde por el suscrito.—E. Obregón Loria.—S. Limbrick V., Srio.»—Alcaldía Primera Penal, San José, 23 de marzo de 1949.—José Alberto Araya M., Notificador.—2 v. 2.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo Lidier Avila Jiménez, fué condenado por sentencia firme de las catorce horas del diez de marzo del año en curso, entre otras penas, a suspensión del ejercicio de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de los sueldos correspondientes y la del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el cumplimiento de la pena principal y como necesaria consecuencia de la misma; a pagar los daños y perjuicios provenientes del hecho punible, así como las costas procesales de esta causa y perder el arma con que delinquiró. Fué condenado a sufrir seis meses de prisión, que de acuerdo con el párrafo segundo del artículo 2º del Reglamento respectivo (Acuerdo Ejecutivo Nº 28 de 5 de abril de 1943), deberá descontar en la Penitenciaría Central.—Alcaldía de Grecia, Alajuela, 22 de marzo de 1949.—A. Azofeifa G.—Otilio Barquero S., Srio.—2 v. 2.

Al señor Julio López Masegoza, mayor, casado, agricultor y vecino últimamente de San José, se le hace saber: que en la demanda de trabajo sobre el cobro de las prestaciones legales y otros extremos, establecida por Eduardo y José Gómez Arrieta, menor el primero, mayor el segundo, ambos solteros, jornaleros y vecinos de Cipreses de Oreamuno, se encuentra la sentencia que en su parte resolutive dice: «Alcaldía Primera, Cartago, a las ocho horas y media del primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho... Resultando: 1º... 2º... 3º... 4º... 5º... 6º... Considerando: I... II... III... Por tanto: y de conformidad con los artículos 1º, 11, 14, 18, 19, 21, 25, 28, inciso d, 29 inciso a, 30, 34, 76, 135, 147 y siguientes; 177 y siguientes; 436 y siguientes; 454 y siguientes y 484 y siguientes, se declara con lugar la presente demanda en todos sus extremos y se condena al demandado señor Julio López Masegoza, al pago de preaviso y auxilio de cesantía, así como la diferencia de salarios de los cinco días feriados correspondientes. (Artículo 147 ibidem), sea la suma de ciento sesenta y cinco colones, cuarenta céntimos, en cuanto a José se refiere; y al

pago de la diferencia de salarios y de dos días feriados, sea la suma de doscientos ocho colones, sesenta y cinco céntimos, en cuanto al otro actor Eduardo, ambos de apellidos Gómez Arrieta. Son a cargo del demandado ambas costas de este juicio.—Oscar Rdo. Gómez.—Bernardo A. Ramírez, Srio.»—Alcaldía Primera, Cartago, marzo de 1949. Alberto Troyo G., Notificador.—2 v. 2.

A los reos ausentes Sergio y Alberto Lino de las Piedades Quirós Villalobos, cuyo actual paradero se ignora, pero son mayor el primero y menor el segundo, solteros los dos, agricultores, costarricenses, nativos de San Ramón y vecinos últimamente de San Francisco de Puntarenas, antes Coyote, se les hace saber: que en la sumaria que en este despacho se les sigue por el delito de merodeo en daño de Juan Baltodano Moya, se ha dictado el auto de prisión y enjuiciamiento que en lo conducente dice: "Alcaldía Tercera de Puntarenas, Jicaral, a las siete horas del doce de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. Con el examen del resultado de las presentes diligencias sumariales, ésta Alcaldía tiene por averiguados los siguientes hechos fundamentales: 1º)... 2º)... 3º)... 4º)... En consecuencia, estando comprobada la existencia del delito de merodeo el cual está sancionado por el artículo 16 de la Ley de Protección Agrícola, Nº 23 de 2 de julio de 1943, así como por el artículo 266 del Código Penal, por exceder la estimación de los semovientes de cien colones y no pasar de quinientos. Siendo corporal la pena imponible a la especie, habiendo motivo suficiente para atribuirlo a los procesados Sergio y Alberto Lino de las Piedades Quirós Villalobos, conocido éste último por el nombre de Enoc. De conformidad con los artículos 323, 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales, se decreta la prisión y enjuiciamiento contra los indiciados Sergio y Alberto Lino de las Piedades Quirós Villalobos, conocido este último también por el nombre de Enoc, como autores responsables del delito de merodeo cometido en daño de Juan Baltodano Moya. Siendo ausentes los reos de esta causa, expídase nueva orden de captura y remisión a la cárcel de Puntarenas, si no fuere apelado este auto en el término de ley, transcribese al Superior y Notifíquese al Alcalde de Cárcel y a los indiciados por medio del "Boletín Judicial".—L. Ramón Fernández A.—Benedicto Marín A., Srio."—Alcaldía Tercera, Puntarenas, Jicaral, 14 de marzo de 1949.—L. Ramón Fernández A.—Benedicto Marín A., Srio.—2 v. 2.

El suscrito Notificador de la Alcaldía Primera de Nicoya, al reo ausente Pantaleón Villagra, hace saber: que en la sumaria seguida contra él por el delito de hurto en daño de Natividad Obando Obando, se ha dictado el auto de sobreseimiento provisional que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera de Nicoya, a las ocho horas del once de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve... En la presente sumaria seguida por denuncia de la ofendida Natividad Obando Obando, mayor, soltera, de oficios domésticos, vecina de San Antonio de este cantón, contra Pantaleón Villagra, mayor, soltero, jornalero, del vecindario antes dicho, ignorándose su segundo apellido y demás calidades, por el delito de hurto en daño de la ofendida citada. Han intervenido como partes el defensor del reo, Abel Hernández Sánchez y el Representante del Ministerio Público, siendo el reo ausente y declarado en rebeldía. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... Por tanto: se sobresee provisionalmente a favor del indiciado Pantaleón Villagra por el delito de hurto en daño de Natividad Obando Obando, y asimismo en cuanto a los procedimientos, para reanudar la investigación si aparecieren mejores elementos de comprobación. Siendo el reo ausente, notifíquesele esta resolución por edicto en el "Boletín Judicial". Si este auto no fuere apelado, consúltese con el Superior. (Artículo 682 del Código de Procedimientos Penales).—Claudio Morales C.—Isaac Curbillo A., Srio."—Alcaldía Primera, Nicoya, Gt., 15 de marzo de 1949.—Tito Rojas Alpizar, Notificador.—2 v. 2.

Al indiciado José Granados, cuyo segundo apellido, calidades y vecindario actual se desconocen, se le hace saber: que en la sumaria seguida en este despacho en su contra, por el delito de estafa en perjuicio de Jesús Chavarría Pérez, se ha dictado la resolución que en lo conducente dice así: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las nueve horas y diez minutos del veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y nueve. Desprendiéndose de la constancia... y, sobre el fondo del sumario, se concede audiencia por tres días al señor Agente Fiscal y demás partes.—Edgar Obregón L.—S. Limbrick V., Srio."—Alcaldía Primera Penal, San José, 22 de marzo de 1949.—El Notificador, José Alberto Araya Meza.—2 v. 2.